



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Tercera Sesión Ordinaria 2016
**Solicitudes de información con folio:
00022416, 00022516, 00022716,
00027516 y 00027616**



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2016, DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON EL FOLIO: 00022416, 00022516, 00022716, 00027516 y 00027616.

ANTECEDENTES

1. El 29 de enero y 09 de febrero de 2016, se recibieron vía el Sistema INFOMEX, diversas solicitudes de información, en las cuales se requirió lo siguiente:

00022416:

Respecto de la señora SANDRA VERONICA DELGADO KING y del señor JORGE GEOVANNI DAVALOS PALAFOX requiero copias de sus recibos de nomina del 01 de julio de 2015 al día en que se de respuesta a la presente solicitud de información.

[Énfasis añadido]

00022516:

Respecto del señor OMAR GUADALUPE ESQUIVEL CONTRERAS requiero copias de sus recibos de nomina del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre de 2015

[Énfasis añadido]

00022716:

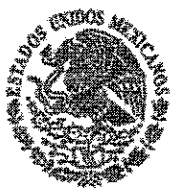
Respecto de la señora MARIA OLIMPIA GUZMAN TAMEZ requiero copias de sus nombramientos, así como de los recibos de nomina del año 2014 y 2015.

[Énfasis añadido]

00027516:

Respecto de la señora Xochitl Guadalupe Cobian Manzo, ha laborado para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa?, en qué periodos?, bajo qué puesto?, se encuentra vigente?, cuál es la causa de baja?, requiero copia del nombramiento y de su declaración patrimonial de inicio y fin, así como de los recibos en que consten sus percepciones respecto del año 2015.

[Énfasis añadido]



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Tercera Sesión Ordinaria 2016
**Solicitudes de información con folio
00022416, 00022516, 00022716,
00027516 y 00027616.**



00027616:

Respecto de la señora Irma Jauregui Gómez, ha laborado para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa?, en qué periodos?, bajo qué puesto?, se encuentra vigente?, cuál es la causa de baja?, requiero copia del nombramiento y de su declaración patrimonial de inicio y fin, así como de los recibos en que consten sus percepciones respecto del año 2014, 2015.

[Énfasis añadido]

2.- En respuesta a las diversas solicitudes de información, la Dirección General de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Operativa de Administración, puso a disposición del solicitante las copias de los recibos de nómina solicitados, previo pago por costos de reproducción. Asimismo, indicó que a fin de que se sometieran a consideración del Comité de Información las versiones públicas por contener información clasificada como confidencial, remitía adjunto a su oficina de respuesta, una muestra de la versión pública realizada.

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19, fracciones I y IV, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Segundo.- La materia del presente asunto consiste en analizar la versión pública realizada por la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de los recibos de pago requeridos, a fin de determinar si los datos testados revisten el carácter de información clasificada.

Tercero.- A fin de determinar la procedencia de la clasificación realizada por la Dirección General de Recursos Humanos, es pertinente señalar que de conformidad con la copia del recibo de pago enviado por la unidad administrativa en comento, se pudo constatar que en ella se encuentran cuatro apartados:

Datos de expedición	Forma de pago	Datos del empleado	Desglose de Nómina	
			Percepciones	Deducciones
Lugar de expedición	Forma de pago	Número de empleado	Compensación garantizada	ISR
Serie y folio	Tipo de régimen	Nombre del	Sueldo base	I.S.R. (SUB SSI)



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Tercera Sesión Ordinaria 2016
**Solicitudes de información con folio:
00022416, 00022516, 00022716
00027516 y 00027616**



		empleado		
Fecha de emisión	Lugar de expedición	RFC	Despensa	Reintegro al erario federal
	Folio fiscal	CURP	Seguro de Separación Individualizado	Amortización FOVISSSTE S.M.
		Dirección fiscal del empleado	Total de percepciones	Seguros FOVISSSTE
		Clave del puesto		Seguro de Retiro
		Puesto		SSI CTA Y NOMBRE DE SPS YMM
		Nivel		Seguro de Separación Individualizada Met Life
		Plaza		Aportación de Ahorro Solidario SAR
		Tipo de Nombramiento		Cuota Seg. I.V. ISSSTE
		Ubicación		Cuota Seg. Ret. ISSSTE
		Periodicidad de Pago		Cuota Soc. Cul. ISSSTE
		Días pagados		Cuota Seg. Pen. ISSSTE
		Fecha de pago		Cuota Seg. Sal. ISSSTE
		Forma de pago		Total de deducciones
		Método de pago		
		Clave de pago		Neto Recibido

Ahora bien, de la revisión realizada a dicha versión pública, se pudo constatar que la Dirección General de Recursos Humanos, testó la siguiente información: RFC, CURP, Número de seguridad social, Importe del Seguro de Separación Individualizada del Apartado de Percepciones, Importe del Seguro de Separación Individualizada Metlife, del Apartado de Deducciones. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos los 3, fracción II, 18, fracción II, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como el artículo 8, fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por considerarse información confidencial.

Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

...”

“Artículo 18.- Como información confidencial se considerará:

...



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Tercera Sesión Ordinaria 2016
**Solicitudes de información con folio:
00022416, 00022516, 00022716,
00027516 y 00027616.**



II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

...

“Artículo 20.- Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.”

“Artículo 21.- Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

Por su parte, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé:

“Artículo 8.- Se clasificará como información confidencial:

...



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Tercera Sesión Ordinaria 2016
Solicitudes de información con folio:
00022416, 00022516, 00022716,
00027516 y 00027616



*II. La entregada con ese carácter por los particulares a cualquier
Unidad Jurisdiccional o Administrativa del Tribunal, y*

...

A su vez, los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, prevén:

“Artículo 13.- Se considera como confidencial aquella información que contenga Datos Personales, de una persona física identificada o identificable. Para determinar que es identificable. Para determinar que es identificable basta con que los datos puedan generar un vínculo que determinen su identidad, o bien, que por la naturaleza de éstos se incremente la probabilidad de establecer un mayor número de datos concernientes a dicha persona.”

“Artículo 14.- Se consideran como Datos Personales para las personas física, entre otros los siguientes:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”

De las disposiciones antes invocadas, se desprende que se consideran datos personales aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la referente al domicilio particular, el número telefónico particular, entre otras.

En ese contexto, se procederá al análisis de los datos testados, a fin de determinar si efectivamente se actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos invocados por la Dirección General de Recursos Humanos.



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Tercera Sesión Ordinaria 2016
Solicitudes de información con folio:
00022416, 00022516, 00022716,
00027516 y 00027616.



- **Registro Federal de Contribuyentes**

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes -en adelante RFC-, es necesario indicar que para su obtención, se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -pasaporte, acta de nacimiento, etc.-, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

En ese sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Corroborando lo anterior, lo señalado en el Criterio 9/09, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79

K

g



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Tercera Sesión Ordinaria 2016
Solicitudes de información con folio
00022416, 00022516, 00022716,
00027516 y 00027616



del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde

Criterio 9/09”

- **Clave Única de Registro de Población**

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población -en adelante CURP- deben señalarse algunas precisiones que la Ley General de Población establece:

“Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.”

“Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará **Clave Única de Registro de Población**. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

[Énfasis añadido]

Asimismo, en la página de Internet <http://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/clave-unica-de-registro-de-poblacion-curp> se señala de una forma pormenorizada que significa dicha clave, señalando en el numeral 6, lo siguiente:

“6. ¿QUÉ SIGNIFICA MI CLAVE?”

La clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Tercera Sesión Ordinaria 2016
**Solicitudes de información con folio:
00022416, 00022516, 00022716,
00027516 y 00027616.**



migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

Ejemplo hipotético: Alamán Pérez Ricardo, nació en el D.F. el 21 de marzo de 1963

Del primer apellido, primera letra y primera vocal interna (AA).

Del segundo apellido, primera letra (P). En caso de no tener segundo apellido se posiciona una "X".

Del primer nombre, primera letra (R). En nombres compuestos que comiencen con María o José, se tomará en cuenta el segundo nombre para la asignación de la inicial.

De la fecha de nacimiento, año, mes y día (630321)

Del sexo (H) para hombre y (M) para mujer. En este caso es "H".

Del lugar de nacimiento, las dos letras según el código de la Entidad Federativa que corresponda (DF).

De los apellidos y primer nombre, las primeras consonantes internas de cada uno (LRC).

La posición 17 es un carácter asignado por el Registro Nacional de Población para evitar registros duplicados (0)."

De lo anterior, se advierte que los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo
- Una homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

Al respecto, es importante señalar que la Clave Única de Registro de Población, -en adelante CURP-, se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, apellidos y lugar de nacimiento, información que lo distingue plenamente de otros, razón por la cual se considera información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos previamente señalados.



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Tercera Sesión Ordinaria 2016
**Solicitudes de información con folio
00022416, 00022516, 00022716,
00027516 y 00027616.**



Cabe señalar que dicha postura ha sido confirmada por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, mediante el Criterio 3/10, en el cual se señala lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

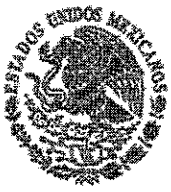
4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

Criterio 3/10”

• **Número de seguridad social**

El número de seguridad social, constituye un código en virtud del cual los trabajadores pueden acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad a la cual pertenece el trabajador, a fin de presentar consultas relacionadas con su situación laboral particular.

Dicho número es único, permanente e intransferible, y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, en ese sentido, dicha información, es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Tercera Sesión Ordinaria 2016
**Solicitudes de información con folio
00022416, 00022516, 00022716,
00027516 y 00027616.**



la Información Pública Gubernamental, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.

- **Seguro de Separación Individualizado Importe**

De conformidad con lo señalado en el artículo 21, fracción IV, del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el ejercicio fiscal 2014, expedido mediante Acuerdo E/JGA/13/2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2014, el seguro de separación individualizado tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando y enlace; y proporcionarles seguridad económica en situaciones contingentes, en el momento de su retiro; por haber causado baja en el Tribunal, o en el lapso en que se reincorpore al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público.

De tal forma, el Tribunal cubrirá un monto equivalente al 2, 4, 5 ó 10 por ciento de la percepción ordinaria del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda, en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales el Tribunal no aportará cantidad alguna.

Ahora bien, en términos de lo establecido en los artículos 7, fracción IV y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 6, fracción VI del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera que la información referente a la aportación que realice la institución, así como aquella ordinaria que realice el trabajador, son de carácter público. Respecto del primer monto, se debe señalar que se trata de la entrega de recursos públicos adicionales a aquellos que corresponden al sueldo bruto mensual integrado, es decir, se trata de una prestación que se obtiene a partir de una partida presupuestal distinta a la que corresponde al sueldo de dichos trabajadores. Respecto del segundo monto, esto es, la parte que aportan los trabajadores públicos, es de señalarse que aun cuando se refiere a una decisión personal de su patrimonio, su publicidad es necesaria a fin de transparentar que la institución ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones aplicables; esto es, la publicidad de dicha información, permite conocer con certeza si el monto de las aportaciones que el gobierno federal destina al pago de la prima de



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Tercera Sesión Ordinaria 2016
Solicitudes de información con folio
00022416, 00022516
00022716 y 00027616.



Seguro de Separación Individualizado, es equivalente al porcentaje del sueldo bruto mensual integrado que los servidores públicos aportan al referido seguro.

Respecto de los recursos adicionales que puede aportar el servidor público, cabe destacar que se trata de aportaciones adicionales extraordinarias, respecto de las cuales, la institución no aporta pago alguno, por lo tanto, se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio, información que de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe clasificarse como confidencial.

Cabe señalar que dicha postura ha sido confirmada por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, mediante el Criterio 5/10, en el cual se señala lo siguiente:

“Naturaleza de la información relativa a los montos aportados al Seguro de Separación Individualizado. De conformidad con la normatividad aplicable, las aportaciones relativas al Seguro de Separación Individualizado pueden ser divididas en tres grupos: las realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; las que realizan los servidores públicos a través de las retenciones que efectúa la dependencia o entidad vía nómina; y las aportaciones adicionales extraordinarias que realizan los servidores públicos. En términos de lo que establecen los artículos 7, fracción IV y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 14 de su Reglamento, se considera que la información del primer y segundo grupo es de carácter público. Respecto del primer monto, se debe señalar que se trata de la entrega de recursos públicos adicionales a aquellos que corresponden al sueldo bruto mensual integrado, es decir, se trata de una prestación que se obtiene a partir de una partida presupuestal distinta a la que corresponde al sueldo de dichos trabajadores. Respecto del segundo monto, esto es, la parte que aportan los servidores públicos, es de señalarse que, aún cuando se refiere a una decisión personal sobre su patrimonio, su publicidad es necesaria para determinar si las dependencias y entidades correspondientes han manejado los recursos públicos federales que les son asignados de conformidad con las disposiciones legales aplicables; esto es, la publicidad de dicha información permite conocer con certeza si el monto de las aportaciones que el gobierno federal destina al pago de la prima del Seguro de Separación Individualizado es equivalente al porcentaje del sueldo bruto mensual integrado que los servidores públicos aportan al referido seguro. En relación con el tercer grupo, cabe destacar que se trata de aportaciones adicionales extraordinarias, respecto de las cuales las dependencias y entidades no aportan



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Tercera Sesión Ordinaria 2016
Solicitudes de información con folio:
00022416, 00022516, 00022716,
00027516 y 00027616.



pago alguno; por lo tanto, se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio, información que de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe clasificarse como confidencial.

Expedientes:

4751/07 Comisión Nacional del Agua - María Marván Laborde.

1870/08 Procuraduría General de la República - Jacqueline Peschard Mariscal.

2527/08 Secretaría de Educación Pública - Juan Pablo Guerrero Amparán.

2834/08 Secretaría de Educación Pública - María Marván Laborde.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

Criterio 5/10"

- **Clabe**

De conformidad con lo señalado por la Asociación de Bancos de México en la página <http://www.abm.org.mx/preguntas-frecuentes/>, la "clabe" es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria -normalmente de cheques-, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo -domiciliación-, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios -entre bancos-, se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clabe, se compone de 18 dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- Código de banco.- donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las instituciones de crédito en la Asociación de Bancos de México, constituyen 3 dígitos.
- Código de plaza.- Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, constituyen 3 dígitos.
- Número de cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes constituyen 11 dígitos.



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Tercera Sesión Ordinaria 2016
Solicitudes de información con folio:
00022416, 00022516, 00022716
00027516 y 00027616.



- Dígito de control: Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la clave son correctos, constituye 1 dígito.

Los beneficios de usar dicha clave, son entre otros garantizar el correcto registro de servicios interbancarios a fin de aplicar las operaciones a los clientes, se utiliza además como una clave estándar para transferir recursos entre distintos bancos, se disminuyen los rechazos de traspasos interbancarios por concepto de datos erróneos o inexistentes, y permite validar los datos del beneficiario, tanto en el banco donde se solicita la transacción como en el banco en el que se reciben los fondos.

En ese contexto, se debe afirmar que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole.

En ese contexto, se debe indicar que el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala lo siguiente:

“Artículo 13.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

...

*V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, **prevención o persecución de los delitos**, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”*

[Énfasis añadido]

Por su parte el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone:

“Artículo 7.- Se clasificará como información reservada:

I. La que la Ley y demás disposiciones aplicables permitan clasificar con ese carácter;

...”



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Tercera Sesión Ordinaria
Solicitudes de información con folio
00022416, 00022516,
00022716 y 00027616.



Ahora bien, los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa prevén por su parte:

“Artículo 9.- Cuando la clasificación de reserva se realice con base en el artículo 13 de la Ley, además de que la información solicitada encuadre en alguno de los supuestos contenidos en él, se deberá demostrar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por dicho precepto.

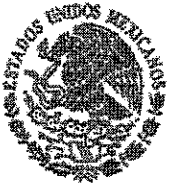
...”

De lo anterior, se desprende que para clasificar información bajo la causal de prevención de delitos, se tendrían que impedir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos.

Al respecto, se debe indicar que de otorgarse dicha información, se causaría un **daño presente**, en virtud de que implicaría revelar información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, tales como el banco en el cual se encuentra aperturada la cuenta, la plaza, el número de cuenta, y dígito controlador, información de carácter patrimonial que permite realizar operaciones bancarias y corroborar la identidad de la persona que las realiza, un **daño probable**, toda vez que la difusión pública de la misma, facilitaría que cualquier persona afectara el patrimonio del titular de la clabe, a través de la realización de actos ilícitos, tales como transferencias u operaciones bancarias que conlleven la utilización de la clabe -fraudes, acceso ilícito a sistemas informáticos, entre otros-, y causaría un **daño específico**, en virtud de que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes

Asimismo, es importante destacar que la publicidad de la clabe, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, no refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a las actividades de prevención y persecución de delitos realizadas por las autoridades conducentes.

En ese contexto, se clasifica con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7, fracción I del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Tercera Sesión Ordinaria 2016
**Solicitudes de información con folio
00022416, 00022516, 00022716
00027516 y 00027616**



Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la clave bancaria, por actualizarse el supuesto de reserva previsto en los artículos antes mencionados.

No se omite señalar que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha clasificado información análoga a la clave, tal es el caso del número de cuenta bancaria, dígitos que se encuentran incluidos dentro del dato que se analiza, con fundamento en lo dispuesto en la misma causal que se invoca en el presente apartado, emitiendo incluso el Criterio 12/10.

Por otro lado, existen otro tipo de percepciones que implican el uso de recursos públicos, guarderías, jornadas u horas extraordinarias, o bien la entrega de recursos públicos otorgados al servidor público por el ejercicio de una prestación con que cuenta en razón de su puesto -crédito hipotecario, fondos de vivienda-. Dichas prestaciones que reciben los trabajadores por el hecho de desempeñarse como servidores públicos, implican la obtención de recursos públicos, todo ello relacionado con el ejercicio del encargo público, por lo que se advierte que su difusión favorece la rendición de cuentas, de tal manera que los particulares estarían en posibilidades de valorar el desempeño de los sujetos obligados y de los propios servidores públicos, transparentando la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual establece los propósitos del ordenamiento en comento.

Para finalizar, no se omite señalar que existen percepciones y deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los empleados, como son contratar seguros de vida, de gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil. Asimismo, existen percepciones y deducciones que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se deposita en la cuenta de un trabajador, o bien, se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero; es decir, dichas percepciones y deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio. Dicha información, se encontraría clasificada con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, en relación con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 8, fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En ese sentido, se tendría que testar no solo el importe o monto, sino también el concepto del descuento, ya que ello implicaría una situación jurídica determinada como es el caso de pensiones alimenticias, o una

K
g



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Tercera Sesión Ordinaria 2016
Solicitudes de información con folios:
00022416, 00022516, 00022716,
00027516 y 00027616.



decisión particular del servidor público, en el caso de la adquisición de seguros adicionales.

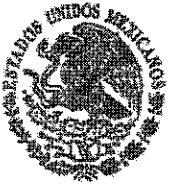
Por lo expuesto y fundado este Comité de Información:

RESUELVE

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción II en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 8, fracción II, 17, 18, y 19, fracción IV del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 13 y 14 de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del propio Tribunal, este Comité de Información **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**; de los siguientes datos: RFC, CURP y Número de Seguridad Social, realizada por la Dirección General de Recursos Humanos respecto a las versiones públicas de los recibos de pago requeridos en los folios **00022416, 00022516, 00022716, 00027516 y 00027616.**

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción II en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 8, fracción II, 17, 18, y 19, fracción IV del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 13 y 14 de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del propio Tribunal, este Comité de Información instruye a la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** para clasificar como información confidencial, los casos en que el servidor público contrate seguros de vida, de gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil, o aquellas que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia, respecto a las versiones públicas de los recibos de pago requeridos en los folios **00022416, 00022516, 00022716, 00027516 y 00027616.**

Asimismo, se instruye a **LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**, únicamente para aquellos casos en que proceda, a modificar la leyenda de clasificación, incluyendo aquellos tipos de datos que hayan sido clasificados.



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Tercera Sesión Ordinaria 2016
**Solicitudes de información con folio
00022416, 00022516, 00022716,
00027516 y 00027616**



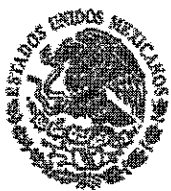
Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción IV y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 8, fracción II, 17, 18, y 19, fracción IV del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental este Comité de Información **REVOCA LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de las aportaciones ordinarias realizadas por el trabajador respecto del seguro de separación individualizado, así como de aquellas realizadas por la institución, por ser información de naturaleza pública, respecto a las versiones públicas de los recibos de pago requeridos en los folios **00022416, 00022516, 00022716, 00027516 y 00027616.**

Asimismo, se instruye **A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**, únicamente para aquellos casos en que proceda, a modificar la leyenda de clasificación, eliminando aquellos tipos de datos que hayan sido clasificados o desclasificados por cumplimiento regulatorio, según sea el caso.

Cuarto.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción V y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, fracción I del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la precitada Ley; y 9 de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del propio Tribunal, este Comité de Información **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, de la clabe bancaria, realizada por la Dirección General de Recursos Humanos respecto a las versiones públicas de los recibos de pago requeridos en los folios **00022416, 00022516, 00022716, 00027516 y 00027616.**

Asimismo, **SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**, únicamente para aquellos casos en que proceda, a modificar la leyenda de clasificación, a fin de incluir el fundamento correcto para la clasificación de la clabe bancaria, según sea el caso.

Quinto.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracciones I y XI, 21, fracciones III y VI del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace a



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Tercera Sesión Ordinaria 2016

**Solicitudes de información con folio:
00022416, 00022516, 00022716,
00027516 y 00027616.**

efecto de que notifique el presente acuerdo al solicitante, así como a la Dirección General de Recursos Humanos del propio Tribunal.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, respecto de los resolutivos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto, los integrantes de este Comité de Información, el **MAG. HÉCTOR FRANCISCO FERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter de Presidente del Comité; el Secretario Operativo de Administración, **MARCOS CORNISH RUÍZ**, la **LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ**, Contralora Interna del Tribunal y la **LIC. CECILIA GEORGINA ARENAS CABRERA**, Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Información, y por mayoría de votos referente al Tercer resolutivo, siendo el voto en contra y su respectivo voto particular, del Secretario Operativo en mención, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de abril de dos mil dieciséis, en la Ciudad de México.

**Mag. Héctor Francisco Fernández
Cruz**
Integrante de la Junta de Gobierno
y Administración
Presidente del Comité de
Información.

Marcos Cornish Ruíz
Secretario Operativo de
Administración.



Lic. Alejandra Bistraín Hernández
Contralora Interna.

Cecilia Georgina Arenas Cabrera
Titular de la Unidad de Enlace
Secretaria Técnica del Comité de
Información.



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Tercera Sesión Ordinaria 2016
Solicitudes de información con folio:
00022416, 00022516, 00022716,
00027516 y 00027616.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SECRETARIO OPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN, MARCOS CORNISH RUÍZ, EN CONTRA DEL TERCER RESOLUTIVO RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON FOLIO 00022416, 00022516, 00022716, 00027516 Y 00027616.

Por lo que respecta al Tercer punto de dicha propuesta en la parte conducente que dice *“Éste Comité de Información **REVOCA LA CLASIFICACION REALIZADA POR LA DIRECION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS COMO INFORMACION CONFIDENCIAL**, de las aportaciones ordinarias realizadas por el trabajador, así como de aquellas realizadas por la institución, por ser información de naturaleza pública, respecto a las versiones públicas de los recibos de pago requeridos en los folios **00022416, 00022516, 00022716, 00027516 y 00027616.**”* Esta Secretaria Operativa a mi cargo **No aprueba dicho punto**, por considerar que las aportaciones que realizan los servidores públicos de éste Órgano Jurisdiccional, respecto al Seguro de Separación Individualizado, son aportaciones voluntarias del sueldo o salario del propio trabajador, mismas que se refiere a una decisión personal sobre el uso y destino que desean dar a su patrimonio, siendo una ahorro de los servidores públicos de mando y enlace.

En ese contexto, se considera que se trata de información que sólo el propio servidor público o personal autorizado debe de conocer para el acceso a la consulta de dicha información, así como para la realización de operaciones bancarias o de otra índole que competan al trabajador, además de que se desconocen los motivos por los cuales el solicitante requiere los recibos de pago y el uso que haga de la información que contienen los mismos, por lo que de proporcionarse dicha información se considera que se pondría en riesgo la integridad del servidor público, lo que facilitaría que cualquier persona pudiera conocer el patrimonio de su titular.

No obstante lo anterior, en éste punto por lo que respecta a la entrega de recursos públicos o aportaciones realizadas por la Institución (Gobierno Federal) como son las destinadas al pago del Seguro de Separación Individualizado si se deben proporcionar al favorecer al rendición de cuentas y transparentar la gestión pública.



Marcos Cornish Ruíz
Secretario Operativo de Administración